

presupuesto total de cuatro millones seiscientos mil cuatrocientas veinticuatro con nueve (4.600.424,09) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

951

*ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño) por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 23 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Alfaro (Logroño) por «Bodegas De la Torre y Lapuerta, S. A.», comprendida en zona de preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Segundo.—Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tercero.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y para demostrar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

952

*ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.731, interpuesto por don Paulino Calvo García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.731, interpuesto por don Paulino Calvo García sobre reconocimiento de servicios eventuales o interinos a efectos de trienios; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Paulino Calvo García, funcionario del que fué Servicio Nacional del Trigo y hoy de Productos Agrarios contra resolución del Ministerio de Agricultura de doce de marzo de mil novecientos setenta y uno por la que declaró no haber lugar al recurso de alzada promovido contra otra del mencionado Servicio Nacional de seis de julio de mil novecientos setenta, denegatoria de petición sobre reconocimiento, a efectos de antigüedad y trienios del tiempo durante el cual prestó sus servicios al citado Organismo

con carácter eventual-temporero con anterioridad a su ingreso en la plantilla del mismo, así como el tiempo de prestación del servicio militar, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el Ordenamiento jurídico, y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

953

*ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.064, interpuesto por la Entidad Local Menor de Durro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de junio de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.064, interpuesto por la Entidad Local Menor de Durro sobre deslinde de monte; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Entidad Menor de Durro (Lérida) contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho sobre aprobación del deslinde del monte número 222 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lérida, por el que desestimó la reposición contra la Orden ministerial de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que anteriormente lo aprobó, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al recurrente para ejercitar las acciones civiles que pudieran corresponderle en relación con la finca "El Pago". Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

954

*ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital), por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), para instalar una planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de manipulación y envasado de productos agrícolas en Las Palmas (capital) por la «Compañía de Organizaciones Racionalizadas en Alimentación, S. A.» (C. O. R. A. S. A.), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de novecientos dos mil cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (902.049,85).

La cuantía máxima de la subvención será de ciento ochenta mil cuatrocientas nueve (180.409) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación

de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

955

*ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza de vinos emplazada en Oyón (Alava), de don Julio Faustino Martínez Martínez, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Julio Faustino Martínez Martínez, para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Oyón (Alava), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos emplazada en Oyón (Alava) por don Julio Faustino Martínez Martínez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y dos millones trescientas cincuenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (32.357.896,38 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seis millones cuatrocientas setenta y un mil quinientas setenta y nueve (6.471.579) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

956

*ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella» para la ampliación de su bodega emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», emplazada en los Santos de Maimona (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diez millones doscientas sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesetas con dieciséis céntimos (10.268.499,16 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón veintiséis mil ochocientos cuarenta y nueve (1.026.849) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

957

*ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millares, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millares, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millares, provincia de Valencia, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda del Puente de Millares.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda de Bicorp a Cortés de Pallas.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

958

*ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Purroy de la Solana, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Purroy de la Solana, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,